



INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
CONTRATO DE SERVICIO NO. SG-01/2026
"ASESORIA Y CONSULTORIA DEL SISTEMA DE NÓMINA"



CONTRATO DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA DEL SISTEMA DE NÓMINA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR EL MTRO. RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOIS LÓPEZ, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, A QUIEN SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA, C. ROMÁN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" DECLARA:

A).- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEXTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1ª Y 2ª FRACC. II, III Y XXII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, "EL INSTITUTO", ES EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE GOZA DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN PARA DECIDIR SOBRE SU PRESUPUESTO, ORGANIZACIÓN INTERNA, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO Y DE AUTONOMÍA TÉCNICA PARA DECIDIR SOBRE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, INFORME Y SEGUIMIENTO EN EL PROCESO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY

B).- SU REPRESENTANTE EL MTRO. RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOIS LÓPEZ, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, ACREDITA SU PERSONALIDAD, CON EL NOMBRAMIENTO REALIZADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y QUIEN CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO.

C).- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE DE PEDRO VALLEJO 100, ZONA CENTRO, DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

D).- QUE EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 "DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DEL INSTITUTO", FRACC. I Y II, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, SE CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ÉSTE CONTRATO:

E) QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO A SUSCRIBIR SE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA DE \$ 65,342.43 (SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS .43/100 M.N.), RECURSOS DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS. SUBCUENTA 3311 SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS.

F).- EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A "EL PROVEEDOR" PARA LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS A QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN E), Y PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, SE CONSIDERÓ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DETERMINANDO CONTRATAR AL "EL PROVEEDOR", POR REUNIR LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A ECONOMÍA, EFICIENCIA Y EFICACIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ Y POR CONTAR CON LA EXPERIENCIA EN PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO

**INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
CONTRATO DE SERVICIO NO. SG-01/2026
"ASESORIA Y CONSULTORIA DEL SISTEMA DE NÓMINA"**



II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

A) QUE EL C. ROMÁN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, ES UNA PERSONA FÍSICA, DE NACIONALIDAD ELIMINADO 1 MAYOR DE EDAD, CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

B) QUE EL C. ROMÁN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON DOMICILIO EN LA ELIMINADO 2 EL CUAL SEÑALA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

C) QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y DISPONE DE LOS CONOCIMIENTOS Y RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULAN EN ESTE CONTRATO.

D) QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO ELIMINADO 3 LO QUE ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

E) QUE CONOCE EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA FECHA.

F) QUE TIENE SU DOMICILIO EN LA CALLE ELIMINADO 2 EL CUAL SEÑALA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES., AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

G) SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO PROVEEDOR ANTE ESTE INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

HECHAS LAS DECLARACIONES ANTERIORES, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN I, 17, 22 FRACCIÓN III, 26 FRACCIÓN IV, 44, 45, 46, 47 FRACCIÓN III Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LAS PARTES CONVIENEN EN OTORGAR EL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" CONTRATA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN MENSUAL DEL SOFTWARE DE NÓMINA, DE "EL PROVEEDOR" Y ESTE SE OBLIGA A PROPORCIONAR PARA "EL INSTITUTO" HASTA SU TOTAL CUMPLIMIENTO, CUYAS CARACTERÍSTICAS Y COSTOS SE SEÑALAN EN EL PRESENTE CONTRATO:



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO

**INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
CONTRATO DE SERVICIO NO. SG-01/2026
"ASESORIA Y CONSULTORIA DEL SISTEMA DE NÓMINA"**



CANTIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIONES
1	SERVICIO	LICENCIAMIENTO Y ACTUALIZACION MENSUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026 DEL SOFTWARE DE NOMINA DEL INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, CON LAS ADECUACIONES QUE SE REQUIERAN PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA NOMINA, SEGÚN CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE \$ 65,342.43 (SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS .43/100 M.N.), INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EL PRECIO ANTES SEÑALADO SE MANTENDRÁ FIJO E INVARIABLE, HASTA QUE "EL INSTITUTO". RECIBA A ENTERA SATISFACCIÓN LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

TERCERA.- VIGENCIA.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO CON UNA VIGENCIA TEMPORAL DETERMINADA QUE VA DEL 05 DE ENERO 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, LO QUE SIGNIFICA QUE, A SU VENCIMIENTO, SIN MAYOR TRÁMITE, Y SIN NECESIDAD DE DAR AVISO ALGUNO A "EL PROVEEDOR", QUEDARÁ INSUBSISTENTE.

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR", LLEVE A CABO DE FORMA EFICIENTE Y EFICAZ, Y DÉ CUMPLIMIENTO CON EL TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO; EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS ANTES DE CONCLUIR EL PERIODO PREVISTO PARA LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO, Y A PETICIÓN FORMULADA POR "EL PROVEEDOR", EL CONTRATO PODRÁ PRORROGARSE PREVIA AUTORIZACIÓN DE "EL INSTITUTO" HASTA POR UN TÉRMINO IGUAL POR EL QUE FUE OTORGADO, SIEMPRE Y CUANDO SUBSISTA LA NECESIDAD DEL SERVICIO Y LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUE REALIZADO, ADEMÁS DE HABERSE APROVECHADO EN LA FORMA Y TÉRMINOS PREVISTOS EN EL MISMO.

DICHOS SERVICIOS SERÁN REALIZADOS Y ENTREGADOS EN LA OFICINAS DEL "EL INSTITUTO" CITA EN LA CALLE DE PEDRO VALLEJO 100, ZONA CENTRO, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. Y EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS POR LA INSITITUCIÓN.

CUARTA.- ANTICIPOS.

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO "EL INSTITUTO" NO OTORGARÁ ANTICIPOS.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO LA CANTIDAD DE \$ 56,329.68 (CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS .68/100), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE CONSTA DE \$9,012.75 (NUEVE MIL DOCE PESOS .75/100 M. N.), HACIENDO UN TOTAL DEL VALOR DEL CONTRATO DE \$ 65,342.43 (SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS .43/100 M.N.), Y SE



INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
CONTRATO DE SERVICIO NO. SG-01/2026
"ASESORIA Y CONSULTORIA DEL SISTEMA DE NÓMINA"



RETENDRÁ EL 10% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) EQUIVALENTE A **\$5,632.97 (CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS .97/100 M.N.)** QUEDANDO UN TOTAL NETO A LIQUIDAR DE **\$59,709.46 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS .46/100 M. N.)** DIVIDIDO EN DOCE PAGOS MENSUALES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

DICHO PAGO DEBE SER RESPALDADO CON LOS ACUSES DE RECIBO Y CABAL CUMPLIMIENTO A LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR "EL INSTITUTO", EN EL DOMICILIO DE ESTA ÚLTIMA UBICADO EN LA CALLE DE PEDRO VALLEJO 100, ZONA CENTRO, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR DE 20 (VEINTE DÍAS) NATURALES, POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA DEBIDAMENTE REQUISITADA, (EL PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DEL PAGO COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LOS SERVICIOS HAYAN SIDO REALIZADOS A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" FACULTA A "EL INSTITUTO", PARA QUE REALICE LA RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY EN MATERIA. EL COMPROBANTE, PAGO Y DESGLOSE CORRESPONDIENTE, DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS FISCALES APLICABLES.

LOS PAGOS SE DEPOSITARÁN A "EL PROVEEDOR", MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA EN LA CUENTA QUE PARA TAL EFECTO INFORME A LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE "EL INSTITUTO", PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ CUMPLIR LO SIGUIENTE:

- a) ENTREGAR EL RECIBO FISCAL CORRESPONDIENTE A "EL INSTITUTO", MISMO QUE DEBERÁ CONTENER LAS FORMALIDADES QUE SEÑALA LA LEGISLACIÓN FISCAL VIGENTE Y SER PRESENTADO ANTE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A MÁS TARDAR TRES DÍAS ANTES DE LA FECHA EN LA QUE HABRÁ DE REALIZARSE EL PAGO;
- b) INFORMAR DE FORMA ESCRITA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE "EL INSTITUTO", EL NÚMERO DE CUENTA E INSTITUCIÓN BANCARIA EN LA QUE HABRÁN DE REALIZARSE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES, LA CUAL DEBERÁ PROPORCIONARLA A MÁS TARDAR CINCO DÍAS ANTES DE LA FECHA EN LA QUE HABRÁ DE REALIZARSE EL PRIMER PAGO. EN CASO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, QUISIERA MODIFICAR DICHA CUENTA, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA CITADA COORDINACIÓN GENERAL CON LA MISMA ANTICIPACIÓN SEÑALADA RESPECTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

LOS PRECIOS FACTURADOS POR "EL PROVEEDOR" POR LOS SERVICIOS ENTREGADOS DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO NO DIFERIRÁN DE LOS QUE HAYA COTIZADO EN SU PROPUESTA.

SEXTA.- DEMORAS DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" ENTREGARÁ Y EN SU CASO INSTALARÁ LOS SERVICIOS ESPECIFICADOS POR "EL INSTITUTO".

SI EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO "EL PROVEEDOR" ESTUVIERA EN UNA SITUACIÓN QUE IMPIDA LA ENTREGA OPORTUNA DE LOS SERVICIOS, "EL PROVEEDOR" NOTIFICARÁ DE INMEDIATO A "EL INSTITUTO" POR ESCRITO, LA DEMORA, SU DURACIÓN POSIBLE Y SU CAUSA. "EL INSTITUTO", TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE



**INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
CONTRATO DE SERVICIO NO. SG-01/2026
"ASESORIA Y CONSULTORIA DEL SISTEMA DE NÓMINA"**



DESPUÉS DE RECIBIR LA NOTIFICACIÓN EVALUARÁ LA SITUACIÓN Y PONDRÁ, A SU DISCRECIÓN, PRORROGAR EL PLAZO DEL SUMINISTRO, CON O SIN LIQUIDACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL, EN CUYO CASO LA PRÓRROGA SERÁ RATIFICADA POR LAS PARTES MEDIANTE ENMIENDA DEL CONTRATO.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.

CUANDO "EL PROVEEDOR" NO ENTREGUE EN TIEMPO LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, ESTE DEBERÁ REINTEGRAR TAN PRONTO SE LE REQUIERA, LOS ANTICIPOS O PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO Y CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL QUE SERÁ DEL 1% SOBRE EL VALOR DEL SERVICIO NO ENTREGADO O PRESTADO OPORTUNAMENTE POR DÍA NATURAL TRANSCURRIDO, PENALIZACIÓN QUE SE DEDUCIRÁ DEL SIGUIENTE PAGO A REALIZAR A "EL PROVEEDOR".

OCTAVA.- NORMAS DE CALIDAD.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LOS SERVICIOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE AJUSTARÁN A LAS NORMAS DE CALIDAD SOLICITADAS POR "EL INSTITUTO" Y, CUANDO NO SE MENCIONEN SE ESTARÁ A LAS NORMAS DE CALIDAD OFICIALES CUYA APLICACIÓN SEA APROPIADA EN EL PAÍS DE ORIGEN DE LOS SERVICIOS, ESAS NORMAS DEBERÁN SER LAS MAS RECIENTES ADAPTADAS POR LA INSTITUCIÓN QUE CORRESPONDA.

NOVENA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN.

"EL PROVEEDOR" NO REVELARÁ, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE "EL INSTITUTO" EL CONTRATO NI NINGUNA DE SUS DISPOSICIONES, NI ESPECIFICACIÓN DE PLANOS, DISEÑO, PATRÓN, MUESTRA O INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA MISMA O EN SU NOMBRE, QUE SE RELACIONE CON EL CONTRATO, A NINGUNA PERSONA SALVO EL PERSONAL CONTRATADO POR "EL PROVEEDOR" A LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. LA INFORMACIÓN QUE SE SUMINISTRE AL PERSONAL CONTRATADO SERÁ CONFIDENCIAL Y SOLO SE LE SUMINISTRARÁ EN LA MEDIDA EN QUE SEA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DÉCIMA.- INSPECCIÓN Y PRUEBAS.

"EL INSTITUTO" O SU REPRESENTANTE TENDRÁ DERECHO A INSPECCIONAR LOS SERVICIOS Y/O SOMETERLOS A PRUEBA, SIN COSTO ADICIONAL ALGUNO, A FIN DE VERIFICAR SU CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O PRUEBAS QUE REQUIERA "EL INSTITUTO" Y EL LUGAR EN QUE HABRÁN DE EFECTUARSE SERÁN NOTIFICADAS POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", OPORTUNAMENTE, ASÍ COMO EL PERSONAL DESIGNADO PARA ESTOS FINES.

LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS PODRÁN REALIZARSE EN EL LUGAR DE ENTREGA Y/O EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL DE LOS SERVICIOS. PARA LO CUAL SE PROPORCIONARÁ A LOS INSPECTORES TODAS LAS FACILIDADES Y ASISTENCIA RAZONABLES, INCLUIDO EL ACCESO A LOS PLANOS Y A LOS DATOS SOBRE PRODUCCIÓN, SIN CARGO ALGUNO PARA "EL INSTITUTO".

SI LOS SERVICIOS INSPECCIONADOS O PRUEBAS NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES, REQUERIDAS POR "EL INSTITUTO" PODRÁ RECHAZARLOS Y "EL PROVEEDOR" DEBERÁ, SIN CARGO PARA LA MISMA, REEMPLAZARLOS O HACERLES TODAS LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA QUE ELLOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO

**INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
CONTRATO DE SERVICIO NO. SG-01/2026
"ASESORIA Y CONSULTORIA DEL SISTEMA DE NÓMINA"**



LA INSPECCIÓN, PRUEBA O APROBACIÓN DE LOS SERVICIOS POR "EL INSTITUTO" O SUS REPRESENTANTES CON ANTERIORIDAD A SU EMBARQUE DESDE EL LUGAR DE ORIGEN NO LIMITARÁ NI ANULARÁ EN MODO ALGUNO EL DERECHO DE "EL INSTITUTO" A INSPECCIONAR, SOMETER A PRUEBA Y, CUANDO FUERE NECESARIO, RECHAZAR LOS SERVICIOS UNA VEZ QUE LLEGUEN A SU DESTINO FINAL.

"EL INSTITUTO" PODRÁ REQUERIRLE A "EL PROVEEDOR" QUE REALICE ALGUNAS PRUEBAS Y/O INSPECCIONES QUE NO ESTÁN REQUERIDAS EN EL CONTRATO, PERO QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA VERIFICAR QUE LAS CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS CUMPLAN CON LOS CÓDIGOS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, "EL PROVEEDOR" PRESENTARÁ A "EL INSTITUTO" UN INFORME DE LOS RESULTADOS DE DICHAS PRUEBAS Y/O INSPECCIONES.

"EL INSTITUTO" PODRÁ RECHAZAR ALGUNOS DE LOS SERVICIOS O COMPONENTES DE ELLOS QUE NO PASEN LAS PRUEBAS O INSPECCIONES O QUE NO SE AJUSTEN A LAS ESPECIFICACIONES, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" TENDRÁ QUE RECTIFICAR O REEMPLAZAR DICHOS SERVICIOS O COMPONENTES RECHAZADOS O HACER LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES SIN NINGÚN COSTO PARA "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, "EL PROVEEDOR" DEBE PRESENTAR UN ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD; EN PAPEL MEMBRETADO Y FIRMADO POR LA PERSONA FÍSICA, DONDE SE SOMETA A DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL SERVICIO QUE SE OBLIGA A PRESTAR DURANTE EL TIEMPO SEÑALADO EN EL CONTRATO, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y SIN MENOSCABO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA O DELITO TIPIFICADO EN MATERIA PENAL EN QUE PUDIERA INCURRIR SI NO SE CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DEL SERVICIO QUE SE COMPROMETE A PRESTAR, AQUÍ ESTABLECIDO.

DICHAS ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEBE PRESENTARTE EN PAPEL MEMBRETADO Y FIRMADO EN ORIGINAL POR LA PERSONA FÍSICA, Y SE ANEXARÁ AL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- EMBALAJE.

"EL PROVEEDOR" EMBALARÁ LOS BIENES O INSUMOS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO O LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA FORMA NECESARIA PARA IMPEDIR QUE SE DAÑEN O DETERIOREN DURANTE EL TRANSPORTE AL LUGAR DE DESTINO INDICADO POR "EL INSTITUTO", EL EMBALAJE DEBERÁ RESISTIR, SIN LIMITACIONES, SU MANIPULACIÓN BRUSCA Y DECIDIDA Y SU EXPOSICIÓN A TEMPERATURAS EXTREMAS, LA SAL Y LAS PRECIPITACIONES DURANTE LA TRAVESÍA, Y SU ALMACENAMIENTO EN ESPACIOS ABIERTOS. EN EL TAMAÑO Y PESO DE LOS EMBALAJES SE TENDRÁ EN CUENTA, CUANDO SEA EL CASO, LA LEJANÍA DEL LUGAR DEL DESTINO FINAL DE LOS SERVICIOS Y LA CARENCIA DE EQUIPO PESADO DE CARGA Y DESCARGA EN TODOS LOS PUNTOS EN QUE LOS SERVICIOS DEBAN TRANSBORDARSE

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE.

CUANDO EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL PROVEEDOR" DEBA TRANSPORTAR BIENES O INSUMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS HASTA UN LUGAR DE DESTINO ESPECIFICADO EN MÉXICO, EL TRANSPORTE HASTA DICHO PUNTO DE DESTINO, INCLUIDAS



INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
CONTRATO DE SERVICIO NO. SG-01/2026
"ASESORIA Y CONSULTORIA DEL SISTEMA DE NÓMINA"



TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SU ENTREGA, SERÁN CONTRATADAS POR "EL PROVEEDOR" Y EL COSTO CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER CARGO DEL MISMO.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" PODRÁ DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, ACORDAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES A SUS CONTRATOS VIGENTES, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL O PACTADO ORIGINALMENTE.

TRATÁNDOSE DE SERVICIOS O SERVICIOS QUE INCLUYAN DIFERENTES CARACTERÍSTICAS, EL PORCENTAJE SE APLICARÁ PARA CADA PARTIDA O CONCEPTO DE LOS SERVICIOS O SERVICIOS DE QUE SE TRATE.

TODA VARIACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO POR PARTE DE "EL INSTITUTO" MEDIANTE EL INSTRUMENTO LEGAL QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA, MISMO, QUE DEBERÁ SER FIRMANDO POR LAS PARTES.

EN NINGÚN CASO SE HARÁN MODIFICACIONES O VARIACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES VENTAJOSAS A "EL PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

POR VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A:

A).- ENTREGAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN EL LUGAR QUE "EL INSTITUTO" DESIGNE PARA TAL FIN, PREVIENDO EN TODO MOMENTO QUE EL EMBALAJE DE LOS MISMOS, GARANTICE SU INTEGRIDAD HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA EN LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO REQUERIDAS.

B).- PROPORCIONAR LOS MATERIALES E IMPLEMENTOS NECESARIOS, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN CONDICIONES OPTIMAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

C).- PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA PROPUESTA TÉCNICA QUE SUSTENTA ESTE CONTRATO.

D).- NO CEDER, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, TRASPASAR O SUBCONTRATAR A FAVOR DE TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

E).- APLICAR SUS CONOCIMIENTOS Y A DEDICAR EL TIEMPO NECESARIO PARA ELLO HASTA CUMPLIR CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN CASO CONTRARIO SERÁ RESPONSABLE EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO

INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
CONTRATO DE SERVICIO NO. SG-01/2026
"ASESORIA Y CONSULTORIA DEL SISTEMA DE NÓMINA"



F).- RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO.

G).- OTORGAR COMO GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, UN ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD; EN PAPEL MEMBRETADO Y FIRMADO POR LA PERSONA FÍSICA, DONDE SE SOMETA A DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL SERVICIO QUE SE OBLIGA A PRESTAR DURANTE EL TIEMPO SEÑALADO EN EL CONTRATO.

H).- BRINDAR LA CAPACITACIÓN NECESARIA DEL PERSONAL QUE OPERARÁ LOS SERVICIOS CONTRATADOS, LO CUAL SERÁ PREVIA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO HAGA "EL INSTITUTO".

I).- "EL INSTITUTO" PODRÁ OTORGAR PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE PLENAMENTE JUSTIFICADO Y APEGADO A DERECHO.

J). EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA OPORTUNAMENTE CON LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, DEBERÁ REINTEGRAR TAN PRONTO SE LE REQUIERA, LOS ANTICIPOS O PAGOS QUE HUBIEREN RECIBIDO, SIN PERJUICIO DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PROPIO CONTRATO, ASÍ COMO DEMÁS LEYES APLICABLES A LA MATERIA, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

K).- EN EL CASO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR", CUBRIRÁ LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, PUDIERA ESTAR SUJETA LA IMPORTACIÓN DE SERVICIOS, Y EN ESTE CASO NO PROCEDERÁN INCREMENTOS A LOS PRECIOS PACTADOS, NI CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

L).- HACER ENTREGA DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR "EL INSTITUTO".

M).- FACILITAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

POR VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A:

A).- PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL MONTO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, MISMO QUE DEBERÁ CONSIGNARSE EN LA FACTURA, EN EL LUGAR Y FECHA CONVENIDOS.

B).- RECIBIR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE, SIEMPRE Y CUANDO HUBIEREN SIDO PRESENTADOS O REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES, SIN PERJUICIO DE LAS DEDUCCIONES QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE RETENCIONES O SANCIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

C).- LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO OBLIGARÁ A "EL INSTITUTO" Y A LA PERSONA EN QUIÉN HUBIERE RECAÍDO, A FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO, PREVIA ENTREGA DE LAS GARANTÍAS SEÑALADAS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.



**INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
CONTRATO DE SERVICIO NO. SG-01/2026
"ASESORIA Y CONSULTORIA DEL SISTEMA DE NÓMINA"**



LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA OCTAVA.- PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" INDEMNIZARÁ A "EL INSTITUTO" EN CASO DE RECLAMACIONES DE TERCEROS RELACIONADAS CON TRANSGRESIONES DE DERECHOS DE PATENTE, DERECHOS DE AUTOR MARCA REGISTRADA O DISEÑO INDUSTRIAL CAUSADAS POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS O PARTE DE ELLOS Y QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS O SUMINISTRADOS, QUEDANDO OBLIGADO A LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL Y DE CUALQUIER ÍNDOLE A "EL INSTITUTO".

EN CASO DE PLEITOS, ACCIONES O PROCEDIMIENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO GASTOS Y HONORARIOS POR REPRESENTACIÓN LEGAL, QUE "EL INSTITUTO" TENGA QUE INCURRIR COMO RESULTADO DE TRANSGRESIÓN O SUPUESTA TRANSGRESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE, USO DE MODELO, DISEÑO REGISTRADO, MARCA REGISTRADA, DERECHO DE AUTOR U OTRO DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL REGISTRADO O YA EXISTENTE EN LA FECHA DEL CONTRATO, DEBIDO A LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS POR "EL PROVEEDOR" O EL USO DE LOS SERVICIOS Y POR LA VENTA DE LOS PRODUCTOS PRODUCIDOS POR LOS SERVICIOS EN CUALQUIER PAÍS.

SI SE ENTABLARA UN PROCESO LEGAL O UNA DEMANDA CONTRA "EL INSTITUTO" COMO RESULTADO DE ALGUNA DE LAS SITUACIONES INDICADAS ANTERIORMENTE "EL INSTITUTO" NOTIFICARÁ PRONTAMENTE A "EL PROVEEDOR" Y ESTE POR SU PROPIA CUENTA Y EN NOMBRE DE "EL INSTITUTO" RESPONDERÁ A DICHO PROCESO O DEMANDA, Y REALIZARÁ LAS NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA LLEGAR A UN ACUERDO DE DICHO PROCESO O DEMANDA.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR O DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR", EN CONSECUENCIA SE HARÁN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS O FIANZAS OTORGADAS, SE EXIGIRÁ EL REINTEGRO INMEDIATO DE LOS ANTICIPOS O PAGOS QUE SE HAYAN HECHO, ADEMÁS DE LAS SANCIONES O PENAS CONVENCIONALES EN EL PRESENTE CONTRATO

VIGÉSIMA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ELLA Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JURÍDICA ALGUNA CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O SE DETERMINE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. EN ESOS SUPUESTOS "EL INSTITUTO" REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECURRIBLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NACIONALIDAD DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" MANIFIESTA SER UNA PERSONA FÍSICA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y CONVIENE QUE SI LLEGASE A CAMBIAR SU NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE



II CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO

**INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
CONTRATO DE SERVICIO NO. SG-01/2026
"ASESORIA Y CONSULTORIA DEL SISTEMA DE NÓMINA"**



CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A TODO LO QUE A ESTE CONTRATO SE REFIERE, Y SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.


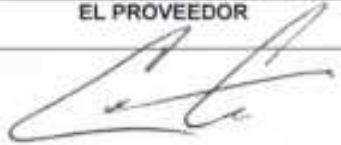
PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO.

ACOMPañAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA LOS ANEXOS FIRMADOS DE CONFORMIDAD POR AMBAS PARTES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

NINGUNO

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EN TRES TANTOS EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. EL DÍA 05 DE ENERO DEL AÑO 2026.

TITULAR DE LA INSTITUTO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	EL PROVEEDOR
 MTRO. RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOIS LÓPEZ AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	 C. ROMÁN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

ELIMINADO 1: 1 renglón por el concepto de Nacionalidad.

ELIMINADO 2: 2 renglón por el concepto de domicilio.

ELIMINADO 3: 1 renglón por el concepto de Registro Federal de Contribuyentes.

Fundamento Legal: Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 23, 52 fracción II, 82, 113, 120, 123, 125, 138, 142 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 3° fracción IX y 11 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3° fracción VIII y X, 14, 19, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 y Capítulo II de la de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.